

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA

# Bo

Nº 172

Lunes 4 de Septiembre de 2017

**PODER EJECUTIVO**  
**Decreto Nº 1296**

Córdoba, 22 de agosto de 2017

VISTO: El Decreto Nº 840/16, por el cual se crea el Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 11º del citado Decreto establece que el Programa Provincial de Promoción del Empleo tendrá las siguientes modalidades:

1. Programa Primer Paso y 2. Programa Primer Paso –Aprendiz.

Que por el artículo 4º se designa como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades: a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo indicados en el presente Decreto; b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad previstos en el presente Decreto, sin modificar la suma total; y e) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad.

Que la cohorte 2016-17 del Programa Primer Paso y Primer Paso – Aprendiz, culmina en el mes de setiembre de 2017, siendo necesario efectuar una nueva convocatoria para ambos Programas por el período 2017- 18. Que estos programas destinados a jóvenes de 16 a 24 años, propician modalidades formativas que sean extensiones del sistema educativo provincial que relacionan el aprendizaje

teórico adquirido en el ciclo escolar o en un curso de capacitación laboral o de oficio con la práctica mediante el desempeño de tareas en ámbitos productivos.

Que el Programa Primer Paso Aprendiz, está destinada a aquellos jóvenes que se encuentren participando del sistema educativo o que asisten a Cursos de Formación en Oficios que se dictan en instituciones públicas o privadas previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación y efectúen la práctica formativa, en un ambiente de trabajo en empresas o empleadores privados.

Que todo joven tiene derecho de acceder en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna a la capacitación laboral y que su participación en las diversas modalidades formativas le permite mejorar su posibilidad de inserción en el mercado laboral.

Que resulta imprescindible que la formación laboral recibida se complemente con una adecuada práctica en el seno de las empresas, la que deberá ser debidamente programada por las partes intervinientes, en cumplimiento de los objetivos que fije la Autoridad de Aplicación.

Que conforme a la experiencia recabada en la convocatoria anterior, resulta necesario modificar el Decreto Nº 840/16 para mejorar la operatividad del Programa, otorgando mayores facultades a la Autoridad de Aplicación. Por ello,

normativa citada, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

Artículo 1°.- DETERMÍNASE en quince mil (15.000) el cupo total de beneficiarios para el Programa Primer Paso y Primer Paso Aprendiz - período 2017-2018.

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 15° del Decreto N° 840/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15°.- Monto de la asignación estímulo. Los beneficiarios tienen derecho a una Asignación Estímulo de carácter económica y no remunerativa, mensual y consecutiva de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) por un período no mayor a 12 meses. La Asignación Estímulo será cofinanciada por el empresario y/o empleador en donde el beneficiario realice sus prácticas en la siguiente proporción: 1. Empresas hasta 15 empleados en relación de dependencia PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650) por beneficiario y por mes; 2. Empresas de 16 hasta 80 empleados en relación de dependencia PESOS UN MIL (\$ 1.000) por beneficiario y por mes; 3. Empresas a partir de 81 empleados en relación de dependencia PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) por beneficiario y por mes. Los pagos de la asignación estímulo se efectuarán a través de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario que indique la Autoridad de Aplicación. Así también, dicha Autoridad establecerá la forma, modalidad y lugar donde las empresas participantes efectuarán el pago del monto que les corresponde en la Cuenta Corriente Bancaria habilitada a tal fin. Cuando el beneficiario tenga derecho al Programa PROGRESAR implementado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), dicho monto no integrará la asignación estímulo, pudiendo el beneficiario percibir ambos conceptos. Igual criterio será aplicable para el caso de becas académicas y/o prácticas o pasantías rentadas de nivel medio, terciario o universitario."

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el artículo 16° del Decreto N° 840/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 16°.- Cupos y duración de la práctica de entrenamiento. La Autoridad de Aplicación determinará el cupo anual de beneficiarios del Programa de acuerdo a la

disponibilidad presupuestaria asignada a la jurisdicción. Las convocatorias podrán realizarse en forma anual o en etapas mensuales, cuando así lo disponga la Autoridad de Aplicación. La selección, en caso de existir mayor cantidad de postulantes que los factibles de incorporarse como consecuencia del cupo fijado, se definirá por sorteo realizado por la Lotería de la Provincia de Córdoba. La práctica de entrenamiento será de 4 horas diarias o 20 horas semanales debiendo acordar con la empresa o empleador los horarios para hacerlas efectivas."

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el artículo 20° del Decreto N° 840/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 20°.- Monto de la Asignación Estímulo. Los beneficiarios tienen derecho a una Asignación Estímulo de carácter económica y no remunerativa, mensual y consecutiva de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por un período no mayor a 12 meses, mientras asistan al curso de oficio de formación profesional o al sistema educativo. La Asignación Estímulo será cofinanciada por el empresario y/o empleador en donde el beneficiario realice sus prácticas en la siguiente proporción: 1. Empresas de hasta 15 empleados en relación de dependencia, PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650) por beneficiario y por mes; 2. Empresas de 16 hasta 80 empleados en relación de dependencia, PESOS UN MIL (\$ 1.000) por beneficiario y por mes; 3. Empresas a partir de 81 empleados en relación de dependencia, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) por beneficiario y por mes. Los pagos de la asignación estímulo se efectuarán a la cuenta del beneficiario que indique la Autoridad de Aplicación. Así también, dicha autoridad establecerá la forma, modalidad y lugar donde las empresas participantes efectuarán el pago del monto que les corresponde en la Cuenta Corriente Bancaria habilitada a tal fin. Cuando el beneficiario tenga derecho al Programa PROGRESAR implementado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), dicho monto no integrará la asignación estímulo, pudiendo el beneficiario percibir ambos conceptos. Igual criterio será aplicable para el caso de becas académicas y/o prácticas o pasantías rentadas de nivel medio, terciario o universitario."

Artículo 5°.- MODIFÍCASE el artículo 21° del Decreto N° 840/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 21°.- Cupo de beneficiarios y duración de la práctica de entrenamiento. La Autoridad de Aplicación determinará el cupo anual de beneficiarios del Programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la jurisdicción. Las convocatorias podrán realizarse en forma anual o en etapas mensuales, cuando así lo disponga la Autoridad de Aplicación. La selección en caso de existir mayor cantidad de postulantes que los factibles de incorporarse como consecuencia del cupo fijado, se definirá por sorteo realizado por la Lotería de la Provincia de Córdoba. La práctica de entrenamiento será de 4 horas diarias o 20 horas semanales debiendo acordar con la empresa o empleador los horarios para hacerlas efectivas. Esta práctica deberá, preferentemente, tener relación con la orientación que el beneficiario haya recibido en su ámbito escolar o en el curso de oficio o Formación Profesional. Los cursos de oficio o formación profesional tendrán como mínimo una carga horaria de 6 horas reloj semanal de duración."

Artículo 6°.- MODIFÍCASE el artículo 22° del Decreto N° 840/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 22°.- Cantidad de beneficiarios que pueden incorporar las Empresas o Empleadores Privados. Las Empresas o Empleadores Privados podrán incorporar, acumulando beneficiarios Primer Paso y Primer Paso Aprendiz, las siguientes cantidades: 1. Los que tengan hasta 10 empleados registrados: 1 Beneficiario. 2. Los que tengan 11 a 20 empleados registrados: 1 Beneficiario. 3. Los que tengan más de 20 empleados registrados en AFIP: 5% de beneficiarios sobre su planta de personal (en caso de decimal se estará por el

número entero superior). 4. Monotributistas sin empleados, de las localidades con menos de 5.000 habitantes de los Departamentos del Norte y Oeste Provincial: 1 Beneficiario. El cupo total autorizado para las Empresas y Empleadores Privados, incluyendo todos los Programas de Empleo de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, no podrá superar los siguientes toques: 1. Los que tengan hasta 10 empleados registrados: 2 Beneficiarios. 2. Los que tengan 11 a 20 empleados registrados: 3 Beneficiarios. 3. Los que tengan más de 20 empleados registrados en AFIP: 15% de beneficiarios sobre su planta de personal (en caso de decimal se estará por el número entero superior). 4. Monotributistas sin empleados, de las localidades con menos de 5.000 habitantes de los Departamentos del Norte y Oeste Provincial: 1 Beneficiario.

La cantidad de empleados registrados computables son los que trabajan en la Provincia, no se computan los que lo hacen en otras Jurisdicciones. La Autoridad de Aplicación podrá modificar la cantidad y/o determinar condiciones especiales que deban cumplir los beneficiarios para realizar la práctica laboral en las empresas y/o empleadores privados." Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo. Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALEJANDRA VIGO, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.